



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

**RESOLUCIÓN 0161 DE 2026**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN UNAS VACANCIAS DEFINITIVAS"**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las asignadas en los Decretos 264 de 2018, modificado por el 212 de 2021 y el Decreto 251 de 2022, modificado a su vez por los Decretos 01 de 2024 y 313 de 2024, y demás normas concordantes o complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al numeral 4 el cual hace referencia a *Documentos requeridos para cada tramite en el registro público de carrera*, en el apartado 4.4.2 por *Renuncia Debidamente Aceptada* de la circular externa 011 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se genera vacancia definitiva de RETIRO POR RENUNCIA .

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del decreto 648 de 2017, establece: **"ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión.** El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que de conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003.

Que de la norma anteriormente descrita precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Que la ley 909 de 2004, establece en su **ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa. d) Por renuncia regularmente aceptada; e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. f) Por invalidez absoluta; g) Por edad de retiro forzoso; h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995,



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

**RESOLUCIÓN 0161 DE 2026**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN UNAS VACANCIAS DEFINITIVAS"**

y las normas que lo adicionen o modifiquen; k) Por orden o decisión judicial; l) Por supresión del empleo; m) Por muerte; n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Que se deben cancelar los Registros Públicos de Carrera de los funcionarios que hayan presentado renuncia a su cargo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el fin de generar las vacancias definitivas.

Que el directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI, del municipio de Armenia, en aplicación del principio de publicidad instituido en el Numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004, hace saber que se radicará solicitud de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores relacionados a continuación, por presentación de renuncia aceptada:

N°	SERVIDOR	IDENTIFICACION	Nivel	Nombre Empleo	Acto Administrativo
1	NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA	1.015.997.465	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Decreto de aceptación de renuncia 675 del 22/12/2025
2	LUIS FELIPE VELASCO REYES	14.651.925	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Decreto de aceptación de renuncia 678 del 22/12/2025

Que los empleos públicos que serán relacionados a continuación se encuentran registrado en módulo de la página de la CNSC, SIMO ENTIDADES, tal y como se establece en la ley 909 de 2004, el decreto nacional 1083 de 2015 y el decreto 648 de 2017. Teniéndose como fines de la presente resolución la cancelación en el registro de carrera de los empleados públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que esto implique que actualmente existiere vacancia definitiva a proveer.

N°	SERVIDOR	IDENTIFICACION	Nivel	Nombre Empleo	Código	Grado
1	NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA	1.015.997.465	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	01
2	LUIS FELIPE VELASCO REYES	14.651.925	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	01

Que, en consideración de las normas precedentes, y conforme a la facultad que radica en el presente Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional-DAFI, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa de los empleados públicos incluidos en el presente acto administrativo.

N°	SERVIDOR	IDENTIFICACION	Nivel	Nombre Empleo	Código	Grado
1	NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA	1.015.997.465	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	01
2	LUIS FELIPE VELASCO REYES	14.651.925	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	01

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Radicar solicitud de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores relacionados en el Artículo Primero, por el hecho presentación renuncia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución a los servidores públicos.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

**RESOLUCIÓN 0161 DE 2026**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN UNAS VACANCIAS DEFINITIVAS"**

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente, en la página web <https://armenia.gov.co/informacion-de-interes-dafi/estudios-de-verificacion-y-reporte-de-vacantes>, para que dentro de los cinco (05) días siguientes puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, mediante escrito radicado en el punto de Servicio de Atención al Ciudadano del Municipio de Armenia y/o en la ventanilla del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente proceden los recursos contenidos en el artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA HERNÁNDEZ JARAMILLO  
Directora

Proyectó y Elaboró: Jorge Hernán Tovar Ospina – Contratista DAFI

Revisó: Lina María Cruz López – Profesional Especializado DAFI